

Expte.

DI-1004/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 16 de mayo de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la ayuda para adquisición de una silla de ruedas eléctrica por parte del señor ... que, debido a la parálisis cerebral que padecía, se veía obligado a usar una silla de estas características para sus desplazamientos.

En dicho escrito se explicaba que si bien tradicionalmente se financiaba el cambio de silla cada 36 meses, en la actualidad había aumentado este plazo a 48 meses. A esta cuestión se le añadía la larga espera desde que adquirió la silla hasta que la Administración le reembolsó el precio, agravando su situación ya que carecía de ingresos suficientes.

Así, junto con la queja, se aportó una serie de documentos, entre los que se encontraba un Oficio emitido por el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón en el que se hacía saber que con fecha 2 de mayo de 2012 se había ingresado en la cuenta bancaria del señor ..., el importe de 4.761.82 euros en concepto de prestación por la compra de silla de ruedas eléctrica, adaptaciones y asiento moldeado.

Igualmente se aportaba documento en el que se demostraba que con fecha 19 de abril de 2011, había quedado registrada la solicitud para la prestación mencionada.

La finalidad por tanto de la queja no era otra que impedir que en el futuro se repitiera esta situación, abonando el precio de este tipo de productos en el momento de la compra y no un año después.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 19 de mayo de 2014, dirigiéndose esta Institución ese mismo día al Departamento de Servicios Sociales y Familia con el fin de que nos informara sobre la cuestión planteada.

**TERCERO.-** El día 16 de junio de 2014 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

*"En relación a la problemática planteada como usuario de silla de ruedas, y que se considera injusto que se suprima la prestación, dado que previamente percibía una ayuda para cambiar la silla de ruedas eléctrica cada 36 meses, y que ahora es cada 48 meses. Además a la fecha de la compra de la silla de ruedas, tiene que esperar para que reembolsen su precio, razón por la que no puede cambiar de silla al carecer de ingresos, le informamos que de conformidad con el Catálogo de material ortoprotésico de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado según Orden de 31/10/2013 del Consejero de Sanidad. Bienestar Social y Familia, con corrección de errores en el BOA 28/11/2013. establece que la renovación de las sillas de ruedas eléctricas tienen una duración única de 48 meses. Le informamos que la renovación puede indicarse antes de los 48 meses previo informe de servicio clínico, junto con dos informes técnicos de ortopedia sobre el deterioro de la silla de ruedas justificativo de la imposibilidad de reparación."*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*'1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés. velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.'*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*"2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

**SEGUNDA.-** La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar el proceder de la Administración en el abono de las cantidades debidas en concepto de ayuda ortoprotésica, más concretamente el retraso de su reintegro.

En este sentido basta remitirse a lo previsto en la *Orden de 31 de octubre de 2013, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las ayudas económicas sobre la prestación ortoprotésica*, pese a que esta norma es posterior a la solicitud presentada por el interesado, si bien, por darle un enfoque actualizado al problema, resulta oportuno analizarlo conforme a esta última norma.

El aumento de 36 a 48 meses es una cuestión que desde un punto de vista puramente formal no se va a entrar a valorar en la presente sugerencia, ya que es una decisión de naturaleza administrativa y que por tanto no es objeto de debate, pero sí el exceso de tiempo para reintegrar las cantidades invertidas en la adquisición de la silla.

Así, la Orden en su artículo 7, dedicado a la resolución de este tipo de ayudas, *dispone que: "El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que se dicte será de tres meses a contar desde que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano competente para su resolución"*.

En este sentido, queda patente que los trece meses transcurridos desde la solicitud hasta la resolución superan con creces los tres meses previstos.

Una vez más por tanto, conviene recordar a la Administración la naturaleza de este tipo de ayudas, que no es otra que aliviar en la medida de lo posible la situación de las personas dependientes o discapacitadas que, como en el caso presente, necesitan de una silla de ruedas eléctrica para sus desplazamientos. Negarles estas ayudas o retrasar su reintegro supone vulnerar una situación ya de por sí delicada.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

## **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, resuelva en el tiempo legalmente previsto las ayudas destinadas a la adquisición de material ortoprotésico, con el consiguiente reintegro de las cantidades invertidas por los interesados para su compra.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 23 de septiembre de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**